



CUT: 87418-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0552-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 23 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 02.06.2021, presentado por la empresa CONDOMINIO ECOLOGICO ASIA DEL CAMPO, con RUC N° 20552467346, a través de su Representante Legal don JOSÉ CARLOS VILLALOBOS VIVANCO, con DNI N° 40607296, señalando domicilio legal en la Calle Batallan Concepción N°142 Urb. Santa Teresa – Surco, provincia y departamento de Lima, con teléfono de contacto N°976619854/ Correo electrónico: f.chavez@micosultores.com.pe; solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, autorización de ejecución de obras y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo mixto, ubicado a la altura del km 102 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone sobre el reconocimiento de los derechos de uso de agua para *“los usuarios que no cuentan con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. **Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua**”*;

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2015-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes; a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) acreditación de disponibilidad hídrica**, y, **c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**; asimismo, se establece en su numeral 79.2 que **se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos**; los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural y con respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

Que, del análisis al presente expediente administrativo, y en atención a la petición formulada por la empresa CONDOMINIO ECOLOGICO ASIA DEL CAMPO, a través de su Representante Legal don JOSÉ CARLOS VILLALOBOS VIVANCO, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, autorización de ejecución de obras y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo mixto, ubicado a la altura del km 102 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, se tiene que la administrada como sustento técnico de su petición adjunta las Memorias Descriptivas que corren anexas a su solicitud; se tiene que el trámite de la pretensión fue observada en los términos siguientes: (...) **1. En la demanda subterránea solicitada se indica que es para el abastecimiento de uso poblacional con un volumen de 217 905,00 m³/año, para el Condominio Puerta del Sol y La Finca; sin embargo, de acuerdo al Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se menciona que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a entidades encargadas del suministro de agua poblacional (Empresa Prestadoras de Servicio, Junta Administradora de Servicios) las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable; al respecto su representante deberá hacer llegar los documentos que lo acredite como entidad encargada del suministro de agua poblacional. 2. Presentar el Instrumento de Gestión Ambiental del Condominio Puerta del Sol y La Finca o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma 3. Presentar la propiedad o posesión legítima del predio donde se ubica el pozo y del área donde se va a utilizar el agua solicitada. 4. Presentar la Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el agua. 5. Presentar un plano perimétrico en coordenadas UTM (WGS 84) del predio donde se utilizará el agua subterránea, indicando Unidad Catastral, sector, área, ubicación del pozo 6. Presentar la Constitución de empresa y la vigencia de poderes. Sic.; para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles según Carta N°0423-2021-ANA-AAA-CF;**

Que, la Administrada mediante escrito de fecha 31.08.2021, sustentó el levantamiento de observaciones;

Que, así también la administrada mediante escrito de fecha 28.09.2021, presentó el Convenio entre la EPS EMAPA CAÑETE y CONDOMINIOS ECOLOGICOS ASIA DEL CAMPO, donde quedó establecido que la empresa EPS EMAPA CAÑETE, es la que se encargará de operar y brindar el servicio de saneamiento;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N°0688-2022-ANA-AAA.CF, dispuso la colocación del Aviso Oficial N° 0011-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC en aplicación a lo previsto por el artículo 40° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA;

Que, la administrada en cumplimiento a lo dispuesto en la Carta N°0688-2022-ANA-AAA.CF, presentó las publicaciones realizadas en los diarios, así como las constancias de colocación del Aviso Oficial N°0011-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC realizadas en las instalaciones de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas y en la municipalidad Distrital de Asia;

Que, con Informe Técnico N°0085-2022-ANA-AAA.CF/CJPV de fecha 06.05.2022, se analizan y evalúan los actuados, en función al escrito de levantamiento de observaciones, las mismas que dio por levantadas conforme al siguiente detalle: (...) *Mediante CARTA N° 0423-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 17 de agosto del 2021, se realizan observaciones al expediente; mediante documento de fecha 27 de agosto el administrado hace llegar el levantamiento de*

observaciones que a continuación se analiza: **Observación 1:** En la demanda subterránea solicitada se indica que es para el abastecimiento de uso poblacional con un volumen de 217 905,00 m³/año, para el Condominio Puerta del Sol y La Finca; sin embargo, de acuerdo al Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se menciona que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a entidades encargadas del suministro de agua poblacional (Empresa Prestadoras de Servicio, Junta Administradora de Servicios) las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable; al respecto su representante deberá hacer llegar los documentos que lo acredite como entidad encargada del suministro de agua poblacional. Al respecto, la administrada mencionó que la entidad encargada del suministro de agua en la zona en la que se ubica es la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. (en adelante EMAPA), e informamos ante vuestra autoridad que habíamos solicitado a EMAPA la suscripción de un convenio para que de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, sea ella la titular de la licencia de uso de agua con fines poblacionales que se otorga Se da por levantada la observación. **Observación 2:** Presentar el Instrumento de Gestión Ambiental del Condominio Puerta del Sol y La Finca o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma. El administrado manifiesta, que en el expediente que obra en vuestra entidad bajo el CUT 87418-2021 presento, en su oportunidad, bajo el anexo denominado “documento ambiental”, la Carta 447-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA, mediante la cual acreditamos que no requerimos contar con instrumento de gestión ambiental. Se da por levantada la observación. **Observación 3:** Presentar la propiedad o posesión legítima del predio donde se ubica el pozo y del área donde se va a utilizar el agua solicitada. El administrado adjunta las Escrituras Públicas de fecha 20 de noviembre de 2020, a través de las cuales se acredita la propiedad de la empresa respecto de los terrenos en los que se ubica el pozo (unidad catastral 00221 y unidad catastral 649). Se da por levantada la observación. **Observación 4:** Presentar la Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el agua. El administrado adjunta copia de la Resolución de Habilitación Urbana n°002-2019-GDUR-MDA, emitida por la Municipalidad Distrital de Asia, mediante la cual se acredita cuál es el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el agua. Se da por levantada la observación. **Observación 5:** Presentar un plano perimétrico en coordenadas UTM (WGS 84) del predio donde se utilizará el agua subterránea, indicando Unidad Catastral, sector, área, ubicación del pozo. El administrado el plano perimétrico requerido en coordenadas UTM. Se da por levantado la observación. **Observación 6:** Presentar la Constitución de empresa y la vigencia de poderes. El administrado adjunta la partida registral mediante la cual se acredita la constitución de la empresa, así como la vigencia de poder del representante. Se da por levantada la observación. **Sic.;** para luego seguidamente señalar que la empresa CONDOMINIO ECOLOGICO ASIA DEL CAMPO, ha cumplido con los requisitos técnicos para la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica; siendo que con relación a la autorización de ejecución de obra, se tiene que el pozo tipo tubular se encuentra perforado y en operación, obra que no fue autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que se comunicó a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete que actuará con arreglo a sus funciones y competencias respecto a la presunta infracción de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento (CUT. N° 72514-2022); de otro lado, señaló también que el administrado adjuntó o la Carta 447-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, donde se señaló que la actividad no habría estado sujeta a la obligatoriedad de gestionar una certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, ni requiere contar con un instrumento de gestión ambiental de adecuación o correctivo; para luego concluir señalando que resulta procedente otorgar licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo mixto, con fines de uso poblacional, a favor de a favor de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y

ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A., con RUC N° 20176170876, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan;

Que, de lo expuesto, se debe indicar que en cuanto a la acreditación de la disponibilidad hídrica, es de advertir que durante el procedimiento, el administrado cumplió con presentar la memoria descriptiva y sustentar técnicamente la existencia de disponibilidad hídrica, asimismo ha cumplido con presentar las publicaciones realizadas en el diario, y con la colocación del Aviso Oficial N°0011-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC; por lo que en virtud a lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, corresponde aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, en cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, si bien el pozo ya fue perforado, se advierte que la construcción del mismo no fue autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, requisito previo necesario para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea, conforme a lo dispuesto en numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se comunicó a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete que actuará con arreglo a sus funciones y competencias respecto a la presunta infracción de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento (CUT. N° 72514-2022), cuyo procedimiento aún se encuentra en trámite; asimismo, se advierte que también se adjuntó la Carta 447-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, donde se concluyó, que esta no habría estado sujeta a la obligatoriedad de gestionar una certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, ni requiere contar con un instrumento de gestión ambiental de adecuación o correctivo; siendo esto así, y estando al mérito de lo anteriormente expuesto se debe autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y consecuentemente el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo mixto con fines de uso poblacional, a favor de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A., con RUC N° 20176170876, ubicado a la altura del km 102 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 163-2022-ANA-AAA-CF/EL/PPFG-JPA de fecha 11.05.2022; con el visto del Coordinador de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, a favor de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A., con RUC N° 20176170876, con fines de uso poblacional, según el siguiente detalle:

PERSONA JURIDICA	RUC	FUENTE	Unidad Operativa	COORDENADAS UTM (WGS 84), ZONA 18S		DEMANDA (m3/anales)
				ESTE	NORTE	
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S. A	20176170876	Acuífero del Río Omas	Condominio Ecológico Asia del Campo S.A.C.	334 086	8 586 220	217 905
Tipo de Pozo	Fines de Uso	Ubicación Política				
		Distrito	Provincia	Departamento		
Mixto	Poblacional	Asia	Cañete	Lima		

ARTÍCULO 2°.- Autorizar, la Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico de Agua Subterránea del pozo tipo tubular con fines de uso recreativo, a favor de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A., con RUC N° 20176170876, conforme al siguiente detalle:

Persona Jurídica	RUC	Acuífero	Tipo de pozo	Características Técnicas		Ubicación Geográfica Proyectada del Punto de captación			Ubicación Política	
				Profundidad (m)	Diámetro (Pulg.)	Coordenadas UTM (WGS – 84)		Altitud (m.s.n.m)		
						Este (m)	Norte (m)			
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S. A	20176170876	Río Omas	Mixto	80.00	21"	334 086	8 586 220	45	Distrito	Asia
									Provincia	Cañete
									Departamento	Lima

ARTICULO 3°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea, proveniente de un pozo tipo tajo abierto con fines de uso recreativo, a favor de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A., con RUC N° 20176170876, de acuerdo con las características técnicas siguientes:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEA.

Usuario		RUC	Unidad Operativa		Ubicación Política		
					Distrito	Provincia	Departamento
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S. A		20176170876	Condominio Ecológico Asia del Campo S.A.C.		Asia	Cañete	Lima
Acuífero	Código del Pozo	Nombre del Pozo	Tipo de Pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas Pozo UTM WGS 84 - Zona 18S		
					Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Río Omas	IRHS 15/05/02 - 179	Condominio	Mixto	Subterránea / Uso Poblacional	334 086	8 586 220	45
Características técnicas del pozo				Datos de la asignación de Agua			
Profundidad (m.)		80.00		Volumen Máximo explotable (m³/año)		217 905	
Diámetro producción (pulg)		21"					
Nivel Estático (m)		27		Caudal de Explotación (l/s)		12	
Medidor de caudal		Caudalímetro marca ARAD OCTAVE		Régimen de Explotación	h/d		14
Equipo de Bombeo		Bomba de tipo centrífuga de succión, Modelo PSK2-40 CSJ42-19			d/s		7
					m/a		12

DESAGREGADO MENSUAL DEL VOLUMEN MÁXIMO DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA (M³)

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m³/año)
18158,75	18158,75	18158,75	18158,75	18158,75	18158,75	18158,75	18158,75	18158,75	18158,75	18158,75	18158,75	217 905

ARTÍCULO 4°.- La administrada reportará mensualmente a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente, a efecto de que se generen los recibos de retribución económica por el uso del agua, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se le revocará el derecho previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 6°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 7°.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 8°. -Notificar la presente Resolución Directoral a de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A., con domicilio legal en Av. Mariscal Benavides N°654-658 San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, CONDOMINIO ECOLOGICO ASIA DEL CAMPO y remitir una copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Javier P.